

con residencia en Porriño, don Tomás Fernández López, comparecieron para constituir una Fundación benéfica denominada «Patronato de Cultura y Beneficencia de la Villa de Porriño»;

Resultando que el objeto de la misma, señalado en dicha escritura, es el de fomentar y estimular cuantas iniciativas puedan surgir en la villa de Porriño de tipo benéfico, cultural, educativo, religioso, deportivo, sanitario y cuantas manifestaciones tengan relación con la elevación del nivel cultural y educativo del pueblo de Porriño, y singularmente para crear un Centro de segunda enseñanza, que se denominará «Fernández Areal», ilustre prócer de la repetida villa;

Resultando que el capital de la Fundación está constituido por la suma de 2.750.000 pesetas, aportadas por don José Fernández López, de las que en el acto de la constitución pone a disposición del Patronato 1.050.000 pesetas, obligándose a entregar el resto en los plazos que se determinan en dicha escritura, cantidad incrementada por un mínimo de 25.000 pesetas aportadas por la Sociedad anónima «Zeltia», un mínimo de 25.000 pesetas aportado por «Industrias Frigoríficas de Louro, S. A.»—dichas cantidades en concepto de primera aportación de las mismas a la Fundación en el año 1963, sin perjuicio de las que se obligan a aportar anualmente—y 25.000 pesetas anuales aportadas por la Compañía mercantil «Industrias Pecuarias Gallegas, S. L.», así como por las subvenciones que pueda recibir del Estado, Provincia, Municipio, Entidades industriales o comerciales o personas naturales jurídicas de cualquier índole o clase;

Resultando que el Patronato de la Fundación estará constituido, según los Estatutos solemnizados en la escritura antes aludida, por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Porriño; el Cura párroco o economo de la parroquia de Porriño, y, de existir más de una, el que designe el ilustrísimo señor Obispo de Tuy; un representante de la enseñanza; las personas físicas o jurídicas que presten ayuda económica a los fines de la Fundación con una cantidad no inferior a 25.000 pesetas anuales o 250.000 en una sola aportación; un representante de todas aquellas otras personas físicas o jurídicas que contribuyan con menos de 25.000 pesetas, pero más de 3.000, por cada fracción de 50.000 pesetas; dos padres de familia; un Concejal del Ayuntamiento de Porriño, nombrados en la forma que se especifica en el artículo 11 de los Estatutos de la obra pía antes citada;

Resultando que el artículo 29, segundo, de los repetidos Estatutos releva expresamente por voluntad de los fundadores al Patronato de rendir cuentas al Estado, o a cualquier otra autoridad u Organismo oficial, y prohíbe en todo caso intervención distinta de la del propio Patronato;

Resultando que instruido expediente de clasificación por la Junta Provincial de Beneficencia de Pontevedra y concedida audiencia a los posibles interesados por la Junta aludida, informándolo en sentido favorable, se propone la clasificación como benéfico-docente de dicha obra pía;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y disposiciones concordantes;

Considerando que la Institución «Patronato de Cultura y Beneficencia de la Villa de Porriño» constituye, de conformidad con lo que establece el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, instrucción e incremento de las Ciencias, Letras y Artes, cuya administración ha sido reglamentada por los propios fundadores y confiada en igual forma a autoridades y personas determinadas, reuniendo cuantos requisitos son exigibles y habiéndose cumplido las formalidades legales para su establecimiento;

Considerando que los medios de que ha sido dotada la Institución permiten atender los fines para que ha sido establecida, por lo que procede su clasificación como benéfico-docente;

Considerando que el fundador dispone expresamente que se prohíbe que persona u Organismo de derecho privado o de derecho público, incluso el Estado, intervenga en la Fundación, estableciendo que no se podrá exigir la previa, coetánea o posterior dación de conocimiento, autorización, aprobación, fiscalización o intervención de personas u Organismos de ninguna clase, en los actos y omisiones de los órganos de la Fundación y relevando expresamente al Patronato de presentar presupuestos y rendir cuentas al Estado o a cualquier otra autoridad u Organismo oficial,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente la Fundación «Patronato de Cultura y Beneficencia de la Villa de Porriño», establecida en Porriño, por don José Fernández López.

2.º Confiar el Patronato de la misma a las personas que desempeñen los cargos a que se refieren sus Estatutos y a los representantes legítimos de las Entidades y personas físicas o jurídicas que aporten fondos para el cumplimiento de sus fines, en la forma y cuantía a que se alude en la escritura fundacional.

3.º Que, por disponerlo expresamente el fundador, se releve al Patronato de la obra pía de la obligación de elevar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, pero no del de justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación, a tenor de los Estatutos y conforme a los presupuestos especiales de la misma, siempre que sea requerido para ello por el Protectorado.

4.º Que de la presente Resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de octubre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras de construcción de edificio para Sección Delegada Mixta, tipo «A», de Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcantarilla (Murcia).*

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 17 de septiembre para la adjudicación al mejor postor de las obras de construcción de edificio para Sección Delegada Mixta, tipo «A», de Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcantarilla, provincia de Murcia, por un presupuesto de contrata de 3.882.073,16 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Manuel González Enriquez, en la que consta que la proposición más ventajosa es la suscrita por don José Aliaga García, residente en Alcantarilla, calle de Ramiro Ledesma, número 5, que se compromete a realizar las obras con una baja de 0,4 por 100, equivalente a 15.528,29 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 3.866.544,87 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho licitador;

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliegos de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se adjudiquen definitivamente a don José Aliaga García, residente en Alcantarilla, calle de Ramiro Ledesma, número 5, las obras de construcción de edificio para Sección Delegada Mixta, tipo «A», de Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcantarilla, provincia de Murcia, por un importe de 3.866.544,87 pesetas, que resultan de deducir 15.528,29 pesetas, equivalente a un 0,4 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 3.882.073,16 pesetas, que sirvió de base para la subasta. El citado importe de contrata de 3.866.544,87 pesetas, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente, se distribuye en la siguiente forma: 1.911.907,94 pesetas con cargo al presupuesto vigente y 1.954.636,93 para 1965.

Segundo.—Que, en consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, quede fijado exactamente en 3.980.094,22 pesetas, distribuido en las siguientes anualidades: 1.990.132,92 pesetas con cargo al capítulo 600, artículo 610, número funcional-económico 345.611, apartado A, del presupuesto vigente, y 1.989.961,30 con cargo al presupuesto de 1965.

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 155.282,92 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 21 de septiembre de 1964.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director de la Sección Delegada Mixta, tipo «A», de Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcantarilla.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de construcción de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media de Linares (Jaén).*

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 17 de septiembre actual para la adjudicación al mejor postor de las obras de construcción de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media de Linares, provincia de Jaén, por un presupuesto de contrata de 14.722.580,62 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Manuel González Enriquez, en la que consta que la proposición más ventajosa es la suscrita por don Alfonso Roldán Sabio, residente en Linares (Jaén), calle de Sagunto, número 6, que se compromete a realizar las obras con una baja de 1,13 por 100, equivalente a 166.365,16 pesetas, por lo que el